

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas noviembre 10 de 2021. Pasa a Despacho del señor juez informándole que el abogado designado inicialmente dentro del presente asunto Dr. Daniel Felipe Vallejo Jaramillo, se excusa de no poder aceptar el nombramiento debido al delicado estado de salud en que se encuentra por cuenta del Covid. Se advierte igualmente que el mismo me fue asignado por secretaría para su proyección el 29 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

NORA ALICIA PATIÑO RESTREPO
-Notificadora-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas noviembre once de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado designado dentro del presente asunto, Dr. Daniel Felipe Vallejo Jaramillo a través de memorial enviado a este despacho por correo electrónico, se dispone relevarlo del cargo y en su lugar designar a la DRA. CELINA RUBY GIRALDO ARIAS (celinagiraldo@hotmail.com), a quien se le notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso, informándole que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y que se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

Auto de sustanciación No. 490
Diligencias. Amparo de Pobreza.
Sol. Gloria Sorany Giraldo Suárez.
Rad. 17174318400120210014200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-